

**República de Colombia
Rama Judicial**



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de febrero del año 2020

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral 2008-014, informando que se encuentran memoriales pendientes por resolver y orden de entrega de títulos judiciales conforme a lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral mediante providencia STL916-2021, Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero del 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede, consultado el sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario se evidencia los siguientes títulos judiciales constituidos No. 400100007659204 por la suma de \$5.078.596,00 y el No. 400100007726039 por la suma de \$264.879.283,00. Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

1. **ENTREGUESE** al señor José Antonio Garnica Sierra los títulos Judiciales No. 400100007659204 y el No. 400100007726039, conforme a lo ordenado Por la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral.

2. Por secretaria procédase de conformidad con el objeto de entregar los títulos judiciales al demandante.
3. Cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** las diligencias como quiera que no existen trámites pendientes por evacuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Mds

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50c6498481109d7200aabca9ebddf6653c062ddc44dfd7e4c549c10dc630776c

Documento generado en 24/02/2021 03:53:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2018-00590, informándole que dentro del término legal la demandada DORA CELY MARTINEZ MEJIA., procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal a través de curador ad litem (fls.67-73). Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada DORA CELY MARTINEZ MEJIA., procedió a dar contestación a la demanda. En razón a que el demandado señor FERNANDO ARAQUE CUEVAS, no lo hizo y se le tuvo por no contestada la demanda con auto del 7 de mayo de 2019 (fl.34-35) y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de DORA CELY MARTINEZ MEJIA (fls. 67-73), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las

etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se sanea el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicarán las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA VIERNES DOCE (12) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

Se tiene a la Dra. SANDRA DEL PILAR CLAROS PATIÑO, identificado(a) con la C.C Nro.52.113.101 y T.P No. 289.258 del CJS, como curadora ad litem de la demandada DORA CELY MARTINEZ MEJIA, en los mismos términos y para la designación que le hiciera este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-23-02-21.



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61fd06a74bbf58cf4292438ee46ecc0960f3b165452efbe825c52f90f2664665**
Documento generado en 24/02/2021 05:05:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlatto20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-00718, informándole que dentro del término legal la demandada BANCO DE LA REPUBLICA., procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.56-61) y que se encuentra pendiente por resolver solicitud de la parte actora. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada BANCO DE LA REPUBLICA., procedió a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de BANCO DE LA REPUBLICA (fls. 56-61), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA LUNES QUINCE (15) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. CARMEN SOFIA RAMIREZ VANEGAS, identificado(a) con la C.C Nro.34.542.553 y T.P No. 41.256 del CJS, para actuar como representante legal y apoderada de la parte demandada en los mismos términos y para los efectos del mandato conferido (fls.62-70).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-23-02-21



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c637fabf1a872a7722c10f7b21e52c253bfe9458049c77bda9f3ec8af5d318ef**
Documento generado en 24/02/2021 05:05:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de febrero del año 2020. Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral 2019-752, informando que COLPENSIONES presentó escrito de contestación de la demanda, se allego envió citatorio a AFP PROTECCIÓN S.A. y memorial de solicitud de desvinculación, Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero del 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones del mismo, el Despacho

RESUELVE:

- 1. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la Doctor(a) **LAURA ROCIO MARTÍNEZ LIZARAZO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 33.368.799 y T.P. No. 280.323 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada **COLPENSIONES**, según poder visto a folio 88.
- 2. TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de COLPENSIONES, quien presentó escrito de contestación de la demanda y como quiera que la misma cumple con los requisitos del Art. 31 ibídem del CPTSS.
- 3. REQUIÉRASE** a la parte actora que realice el trámite de notificación de la demanda AFP PROTECCIÓN S.A. de conformidad con lo dispuesto en el

art 8º del Decreto 806 de 2020, lo anterior como quiera que la remisión del citatorio para notificación personal de que trata el art 291 del CGP se realizó el 29 de agosto de 2020, fecha para la cual ya estaba vigente el citado decreto. Para el efecto debe enviarse a la notificación al correo que registre dicha entidad en el certificado de existencia y representación legal.

- 4. **REQUERIR** a la parte actora para que allegue copia del certificado de existencia y representación legal de la demandada AFP PROTECCIÓN S.A.
- 5. **ESTARSE** a lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda del 7 de noviembre de 2019, en donde se admitió la demanda en contra de COLPENSIONES y la AFP PROTECCIÓN S.A., no haciendo parte de esta acción la “*PROTECCIÓN LEGAL TOTAL S.A.S.*”, sociedad a la que equivocadamente la parte actora le envió la citación para notificarse personalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ORD LAB: 2019-752

Código de verificación:

fd3feb3cdb5b14cfbfd578166fa970b4435c01a569b2f70cc78474da2f80c55
b

Documento generado en 24/02/2021 05:05:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-00900, informándole que dentro del término legal las demandadas: COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A., procedieron a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.138-171 y 331-419) y la AFP COLFONDOS S.A., procedió a allanarse de los hechos y pretensiones de la demanda (fls.204-207), además, se encuentra pendiente por resolver solicitud de la parte actora. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A., procedió a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A (fls. 138-171 y 331-419), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir

comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

De conformidad, con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, y de acuerdo con el escrito de contestación de la demanda y poder otorgado por la AFP COLFONDOS al Dr. Juan Carlo Gómez Martin (fls. 204-207 y 223-240). El Despacho, tiene por **notificada por conducta concluyente** a la administradora AFP COLFONDOS S.A., del auto admisorio de la demanda del 14 de enero de 2020.

Se tiene por allanada de las pretensiones de la demanda a la demandada AFP COLFONDOS S.A (fls.204-207).

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las DOS DE LA TARDE **(2:00 P.M.) DEL DÍA LUNES QUINCE (15) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y a la Dra. SASHA RENATA SALEN MORA, identificado (a) con la C.C No.53.106.477 y T.P. No. 192.270 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituta de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls. 172-177).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, identificado(a) con la C.C Nro.1.026.276.600 y T.P No. 319.323 del CJS, como apoderado especial de la demandada AFP COLFONDOS S.A., en los mismos términos y para los efectos de los poderes conferidos (fls.223-240).

Se reconoce personería al Dr(a). ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ, identificado(a) con la C.C Nro.79.985.203 y T.P No. 115.849 del CJS, para actuar como apoderado(a) especial principal y al Dr. ULBEIRO

SANCHEZ RODRIGUEZ, como apoderado sustituto de la demandada AFP PORVENIR S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder de sustitución conferido por la sociedad LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S., quien actúa a su vez como apoderada general de la sociedad AFP PORVENIR y se encuentra representada por el Dr. JUAN PABLO LOPEZ MORENO (fls.372-404).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-23-02-21.



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1505f9dccbc59ef7c467c262868626e5142141831f9886ecd27733027cb004d
Documento generado en 24/02/2021 05:05:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>